

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la creación de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa.

Vista la propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe la creación de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 2 y 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los

miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

3. El artículo 19, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.
4. El artículo 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del máximo órgano de dirección: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones, y autorizar la contratación del personal necesario para el ejercicio de funciones electorales, conforme al presupuesto.
5. Los artículos 38, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63, párrafos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Instituto Electoral contará para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral, el cual quedará sujeto a lo que establece la legislación aplicable.
6. El artículo 23, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribución del Consejo General con

- base en la disponibilidad presupuestal y a propuesta de la Consejera Presidenta, aprobar la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas.
7. La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, mediante Decreto número 238 publicado en el Suplemento número 3 al 104 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil ocho (2008), aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve (2009), que entró en vigor el día primero (1°) de enero del presente año. En el artículo 11 del Presupuesto de Egresos del Estado, se contempla una asignación presupuestal para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de noventa y nueve millones novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos cero centavos (\$99'918,843.00 M.N.), presupuesto que incluye las prerrogativas para los partidos políticos. En ese tenor, el gasto ordinario para este órgano electoral, asciende a treinta y seis millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos con catorce centavos (\$36'839,240.14 M.N), en el cual se contempló una partida presupuestal para el inicio y la operación del Servicio Profesional Electoral.
  8. En fecha tres de abril del presente año, se aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo del Consejo General respecto a la distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2009, ACG-IEEZ-009/III/2009, en el que se contempla en los capítulos 1000 de servicios personales y 3000 de servicios generales, las partidas presupuestales para la implementación del Servicio Profesional Electoral.
  9. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha tres de abril del dos mil nueve, se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del

Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado en el Suplemento número 3 al 57, en fecha 22 de abril del año dos mil nueve (2009).

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; la autonomía del Instituto Electoral le otorga entre otras atribuciones la de designación de personal, la creación de unidades administrativas, así como la administración del presupuesto que le fue asignado por la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

**Segundo.** Que el Título Noveno, capítulo único de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece las bases primordiales para la instauración del Servicio Profesional Electoral, particularmente los artículos 63 y 64 señalan que el Instituto cuente con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral, regulado por las normas establecidas por dicha Ley y el propio Estatuto.

**Tercero.** Que las Políticas y Programas 2009, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contemplan como objetivos particulares, la implementación y operación del Servicio Profesional Electoral.

**Cuarto.-** Que la asignación presupuestal de esta autoridad administrativa electoral permite que este órgano electoral pueda crear la Unidad del Servicio Profesional

Electoral y de la Rama Administrativa, con base en lo señalado en los puntos 7 y 8 de antecedentes.

**Quinto.-** Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece en el artículo segundo transitorio, el término de diez días posteriores a la entrada en vigor del documento en mención, para que la Presidencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 24, fracción XV de la Ley Orgánica, someta a consideración del Consejo General el acuerdo mediante el cual se crea la Unidad del Servicio Profesional Electoral que dependerá de la Secretaría Ejecutiva.

**Sexto.-** Que con la entrada en vigor del Estatuto, es necesario incorporar a la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado, la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, toda vez que el artículo tercero transitorio del propio Estatuto, establece la obligación de la Unidad para elaborar dentro del término de 90 días a partir de la entrada en vigencia del Estatuto, los anteproyectos de procedimientos, criterios, lineamientos y programas de formación para la implementación y operación del mismo.

La Unidad estará conformada por:

- a) Un titular que se denominará Jefe de Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa.
- b) Un auxiliar que coadyuvará con el titular en el cumplimiento de las funciones de la Unidad.

**Séptimo.-** Que el artículo 28 del Estatuto establece que la Unidad del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, tendrá a su cargo entre otras, las siguientes funciones:

- I. Proponer y aplicar los programas y procedimientos previstos en el presente Estatuto;
- II. En el ámbito de su competencia, ejecutar los programas de reclutamiento, selección, formación, desarrollo y capacitación del personal del Instituto, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y con las disposiciones que, en su caso, emita el Consejo;
- III. Coordinar la formulación y aplicación de exámenes;
- IV. Elaborar los anteproyectos de convocatorias para el reclutamiento, selección, promoción o movilidad horizontal propios del personal de carrera, y los que procedan para el personal administrativo;
- V. En coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, formular el proyecto de dictamen que emita la Comisión y que someterá a la consideración del Consejo, para la incorporación, promoción o movilidad horizontal, según sea el caso.
- VI. Elaborar las propuestas para análisis y aprobación de la comisión de bases, términos, plazos y demás criterios de carácter general, necesarios para otorgar estímulos y recompensas al personal del Instituto;
- VII. Ejecutar todas las actividades vinculadas al Programa de Reclutamiento y Selección del Personal del Servicio Profesional Electoral y Administrativo del Instituto;
- VIII. Instrumentar todas las actividades relacionadas con la actualización de la estructura ocupacional del personal del Instituto;
- IX. Coadyuvar con la Junta en la aplicación al personal de carrera, de las evaluaciones de rendimiento, así como las relativas del Programa de Formación y Desarrollo;
- X. Elaborar y proponer el Programa de Formación y Desarrollo, en función de los rangos y niveles de la estructura del Servicio Profesional, así como el correspondiente al personal administrativo;

- XI. Proponer a la Comisión y por su conducto a la Presidencia, la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior relacionados con la formación y capacitación del personal del Instituto, para que, una vez aprobados por el Consejo, se cumplan los fines del estatuto;
- XII. Coadyuvar con la Junta en la elaboración y revisión del catálogo de cargos y puestos del Instituto;
- XIII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y la Junta, en la elaboración y revisión del manual de organización del Instituto;
- XIV. Proporcionar a la Junta los elementos necesarios para la integración de expedientes relativos a las faltas administrativas del personal;
- XV. Remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas la información relativa a la capacitación, promoción o estímulos que se otorgan al personal, con la finalidad de prever la partida correspondiente en el proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio fiscal;
- XVI. Realizar, en el ámbito de su responsabilidad, las acciones de vinculación interna y/o externa con instituciones académicas y de educación superior relacionadas con la detección de necesidades de formación, capacitación profesional del personal de carrera, así como aquellas que contribuyan a la operación y mejora de los programas a su cargo;
- XVII. Organizar la realización de foros, conferencias, talleres, congresos y otros eventos académicos en materia de servicio civil de carrera que puedan coadyuvar a la mejora del Servicio Profesional del Instituto;
- XVIII. Realizar acciones de investigación de prácticas externas en materia de servicio civil de carrera que puedan coadyuvar a la mejora del Servicio Profesional del Instituto;
- XIX. Actualizarse y capacitarse permanentemente para el mejor desarrollo de sus funciones;

- XX. Integrar, resguardar y mantener permanentemente actualizados los expedientes del personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXI. Asistir ordinariamente a las Sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y, rendir el informe correspondiente; y
- XXII. Las demás que, en el marco de sus atribuciones, deriven de la aplicación de la Ley, el presente Estatuto y normatividad interna del Instituto.

**Octavo.-** Que para el nombramiento del titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral, se determina el procedimiento de concurso de selección siguiente:

1. Convocatoria Pública.- La Comisión del Servicio Profesional emitirá convocatoria pública dentro del término de cinco días hábiles a partir de la aprobación del presente acuerdo, la cual contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Las bases a las que se sujetarán los participantes;
- II. El rango y nivel correspondiente al cargo o puesto de la plaza de nueva creación;
- III. Los requisitos legales y administrativos;
- IV. El perfil requerido del puesto que deberá cubrirse;
- V. Lugar y periodo para el registro de participantes y la recepción de la documentación;
- VI. Las fechas, el lugar y el horario de aplicación de evaluaciones, y
- VII. La fecha y medio de notificación de resultados.

2. Evaluación curricular.- La Comisión del Servicio Profesional hará la evaluación curricular que tendrá como fin valorar en los aspirantes,

preferentemente: experiencia y formación profesional, experiencia laboral, experiencia en materia electoral y participación en órganos electorales y otras actividades inherentes al perfil del cargo.

3. Examen.- El examen de conocimientos en la materia y psicométrico será formulado y aplicado por la institución que la convocatoria determine con el fin de que se verifique que los conocimientos, habilidades y aptitudes del aspirante cubran el perfil para el cargo propuesto.
4. Entrevista con los miembros de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- Tiene la finalidad de que se evalúe la aptitud y actitud del o los aspirantes a ocupar el puesto.
5. Aprobación de la Comisión de Servicio Profesional Electoral.- La Comisión evaluará con las siguientes ponderaciones:

a) Evaluación curricular	30%
b) Examen psicométrico y de conocimientos	60%
c) Entrevista	10%
6. Al concluir el proceso de evaluación, la Comisión del Servicio Profesional Electoral elevará la propuesta al Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5 fracciones XV, XXIV, 242, 243 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 19, 23 párrafo 1 fracciones I, XXVIII, XXXII, XXXVIII y LVIII, 24, párrafo 1, fracciones II, X, XV, XIX y XXV, 28, 29, párrafos 2, 3, 30, párrafo 1, fracción II, 32, párrafo 1, fracciones II, III y VI, 39, párrafo 2, fracciones IV, XVIII y XIX y demás relativos aplicables de la

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

### ACUERDO

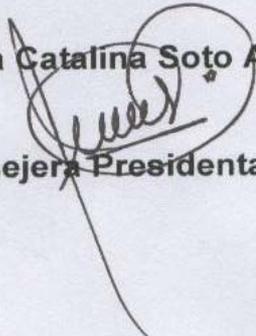
**PRIMERO.-** Se aprueba la creación de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Unidad del Servicio Profesional Electoral y Administrativo tendrá, entre otras funciones, las establecidas en el considerando séptimo de este acuerdo.

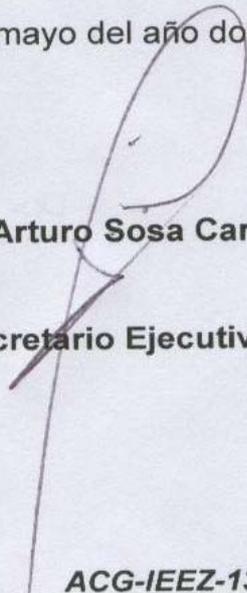
**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de este Acuerdo, emita la convocatoria para cubrir la Jefatura de Unidad del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

**MD. Leticia Catalina Soto Acosta**

  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Arturo Sosa Carlos**

  
**Secretario Ejecutivo**